



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

NOMBRE PROYECTO

REPARACION SIMBOLICA EN ACTOS DE DISCRIMINACION RACIAL
MEDIANTE ACCIONES DE TUTELA

ÁREA TEMÁTICA

DERECHO CONSTITUCIONAL - (Especialización en derecho Constitucional)

NOMBRE DEL ESTUDIANTE(S)

JOSE IBER RIASCOS BALANTA



FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL
POPAYAN, CAUCA

2022



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

NOMBRE PROYECTO

REPARACION SIMBOLICA EN ACTOS DE DISCRIMINACION RACIAL
MEDIANTE ACCIONES DE TUTELA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE(S)

JOSE IBER RIASCOS BALANTA

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR EL
TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Asesor Seminario II

WILLIAM HENZCER GOMEZ GOMEZ

Director Postgrados Derecho

VICTOR JULIÁN JÁCOME MOSQUERA

FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL
POPAYAN, CAUCA

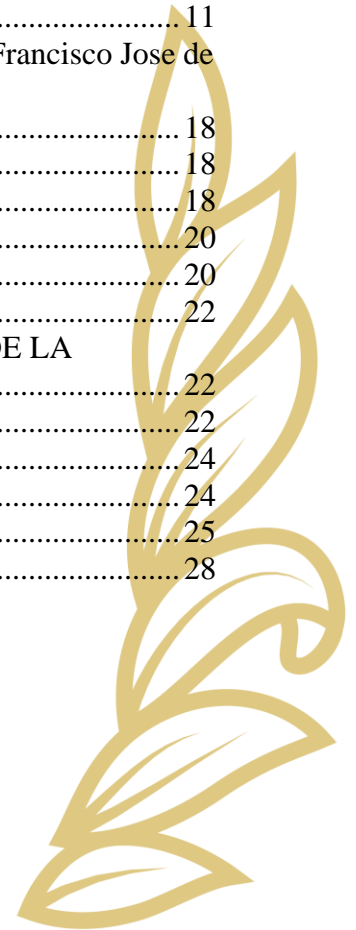
2022





1 Contenido

INTRODUCCIÓN.....	6
2. OBJETIVOS:.....	8
2.1. General.	8
2.2. Específicos.....	8
CAPITULO I.....	8
3. LA REPARACIÓN SIMBÓLICA EN ACCIONES DE TUTELA.	8
3.1. Concepto de reparación simbólica.....	9
3.2. Reparación simbólica por orden judicial.....	11
3.3. Caso Heyler Yesid Ledezma Leudo contra la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas	12
CAPITULO II.....	18
4. EL RACISMO Y DE LA DISCRIMINACIÓN.....	18
4.1. La discriminación racial.....	18
4.2. Discriminación social o cultural entre regiones.....	20
4.3. Escenario de reparación simbólica.....	20
CAPITULO III.....	22
5. IMPORTANCIA DE LOS ACTOS CULTURALES Y ÉTNICOS DE LA REPARACIÓN SIMBÓLICA.....	22
5.1. El derecho a la reparación.....	22
5.2. Los símbolos.....	24
5.3. Dignificación y reconocimiento de las víctimas.....	24
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACION.....	25
CONCLUSIONES.....	28





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL
CASUÍSTICA

PROGRAMA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL	CÓDIGO CURSO / NCR	
SEMESTRE	II	PERIODO ACADÉMICO	2022-2
DIRECTOR	VICTOR JULIÁN JÁCOME MOSQUERA	PERFIL DE ESTUDIOS	Esp.
NOMBRES Y APELLIDOS ESTUDIANTE(S)		CODIGO	CEDULA
1. JOSE IBER RIASCOS BALANTA		85171079	76277392
Proyecto	REPARACION SIMBOLICA EN ACTOS DE DISCRIMINACION RACIAL MEDIANTE ACCIONES DE TUTELA		
Enfoque temático	DERECHO CONSTITUCIONAL		



ABSTRACT (en español e inglés. 100 a 150 palabras aprox., por cada versión).

El contexto político y racial por el que ha atravesado durante décadas nuestra sociedad, se ha convertido en una de las causas generadoras de violencia y estigmatización de algunos sectores de la población colombiana, en particular la población afrodescendiente e indígena que en diversos escenarios se ven expuesto a múltiples formas de discriminación racial, bien sea verbal, institucional entre otras; convirtiéndose así en víctimas de violaciones a derechos humanos, donde se debe acudir a las acciones de tutela para la protección de derechos fundamentales. Es así, como se hace necesario el derecho a una reparación cuando se es víctima de este tipo de violación a derechos humanos. Este artículo pretende visibilizar la importancia de la reparación simbólica como un mecanismo para que la sociedad pueda superar estos hechos victimizantes, generando con ello consciencia social y evitando la repetición de estos, tomando como eje fundamental los actos simbólicos como medios reparadores y garantizar la dignificación de las víctimas pudiendo llegar a una verdad y generando reconciliación y perdón entre víctimas y victimarios.

Palabras claves: víctimas, discriminación, derechos humanos Acción Tutela, reparación simbólica.

The political and racial context that our society has gone through for decades has become one of the causes of violence and stigmatization of some sectors of the Colombian population, in particular the Afro-descendant and indigenous population that in various scenarios are exposed to multiple forms of racial discrimination, whether verbal, institutional, among others; thus becoming victims of human rights violations, where they must go to tutela actions for the protection of fundamental rights. This is how the right to reparation becomes necessary when one is a victim of this type of human rights violation. This article aims to make visible the importance of symbolic reparation as a mechanism for society to overcome these victimizing acts, thereby generating social awareness and avoiding their repetition, taking symbolic acts as a fundamental axis as reparative means and guaranteeing the dignity of victims. the victims being able to reach a truth and generating reconciliation and forgiveness between victims and perpetrators.

Keywords: victims, discrimination, human rights Action Tutela, symbolic reparation.



INTRODUCCIÓN

La reparación simbólica en acciones de tutelas en casos de discriminación racial tiene un propósito pedagógico en materia de derechos humanos, tiene un carácter ejemplarizante. La corte busca mediante estos actos celebrar los aportes de la comunidad afrocolombiana. La DD.HH. señala que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Mediante sentencia t 691 de 2012 la corte ha determinado que los actos simbólicos sean empleados como mecanismos de reparación en casos de discriminación racial.

Se busca dar a conocer que es la reparación simbólica, su ámbito de aplicación, como esta contribuye a la reparación de un daño y al reconocimiento de la cultura de muchas comunidades invisibilizadas, así como promover un escenario de paz y reconciliación donde víctima y victimario limen asperezas y se envié ese mensaje de dignificar a las personas.

Al indagar sobre los problemas de discriminación racial y los diferentes pronunciamientos de la corte en las acciones de tutelas que protejan el derecho a la igualdad y la no discriminación racial en las instituciones y evitar que se presenten situaciones como consecuencia de un marcado racismo estructural, encontramos que ésta ha sido poca a la hora de emitir jurisprudencia relacionada con éstos temas que afectan hace muchas décadas a la comunidad afro del país, es decir; la corte ha guardado silencio en cuanto a pronunciarse sobre esta problemática, dejando en situación de vulnerabilidad a las comunidades afrodescendientes, contribuyendo a graves violaciones de derechos humanos y a la impunidad.

De esta manera, la violación de derechos humanos ligada a la discriminación racial, ha provocado que la corte haga un pronunciamiento para resarcir el daño causado a las víctimas de este flagelo empleando como mecanismo reparatorio del daño la reparación simbólica.

Para ello se tendrá en cuenta en esta investigación ¿Cuál es el propósito de ordenar actos simbólicos en la acción de tutela en casos de discriminación racial? ¿Importancia de los actos culturales y



étnicos de la reparación simbólica? ¿Cuál es la jurisprudencia sobre discriminación racial y la reparación simbólica?

Al plantear estos interrogantes, podrá definirse con claridad lo que implica la reparación simbólica como un mecanismo de reparación en casos de discriminación racial. Es decir, demostrar que los actos simbólicos ordenados mediante una acción de tutela como mecanismo de reparación en estos casos tienen como propósito fundamental la protección de los derechos humanos y propende por la paz y la reconciliación.

Para llevar a cabo este planteamiento se procederá de la siguiente manera: se realizará un análisis mediante el uso de jurisprudencia de la corte constitucional, se abordarán diferentes sentencias emitidas por la corte constitucional, lo cual dará un margen que permitirá delimitar el tema y tener un campo en el cual se pueda desarrollar de forma más precisa la investigación; también se tendrá en cuenta datos que se puedan recolectar de personas víctimas de discriminación racial y sabedores o conocedores de la cultura afro de los territorios de la zona pacífica del país.

Se abordará la reparación simbólica como una herramienta de paz para la comunidad afro, invitando al pueblo colombiano a promover el respeto y asumir que el pluralismo hace parte de nuestro ordenamiento jurídico como lo establece nuestra carta política en su artículo primero, y el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural.

¿Cuál es el propósito de ordenar actos simbólicos en la acción de tutela en casos de discriminación racial?

La reparación simbólica no aborda las dimensiones económicas de la discriminación, esta tiene un propósito pedagógico en materia de derechos humanos, pueden tener un carácter ejemplarizante porque ante todo es pedagógico, que busca celebrar los aportes de la comunidad afrocolombiana a las diferentes instituciones de carácter educativo y al país en general, como lo establece la corte, este tipo de reparación, que es un acto de reconciliación, y por ende deberá ser realizado de forma equivalente en un sitio o escenario similar al que ocurrieron los hechos que dieron motivo a dicha discriminación racial, toda vez que lo que se busca es la reconciliación y el perdón.



2. OBJETIVOS:

2.1.General.

Resaltar que los actos simbólicos ordenados mediante la acción de tutela como mecanismo de reparación en casos de discriminación racial tiene como propósito fundamental la protección de los derechos humanos y propende por la paz y la reconciliación.

2.2.Específicos.

1. Desarrollar el concepto de la reparación simbólica.
2. Visibilizar actos de discriminación racial en Instituciones educativas de Colombia.
3. Resaltar la importancia de los actos culturales y étnicos de la reparación simbólica.

La presente investigación, se realizará mediante el uso de jurisprudencia de la corte constitucional, se abordarán sentencias emitidas por la corte constitucional, lo cual dará un margen que permitirá delimitar el tema y tener un campo en el cual se pueda desarrollar de forma más precisa la investigación; también se tendrán en cuenta datos que se puedan recolectar por personas víctimas de discriminación racial y sabedores o conocedores de la cultura afro de los territorios de la zona pacífica del país.

Se abordará la reparación simbólica como una herramienta de paz para la comunidad afro, invitando al pueblo colombiano a promover el respeto y asumir que el pluralismo hace parte de nuestro ordenamiento jurídico como lo establece nuestra carta política en su artículo primero, y el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural.

DESARROLLO ARGUMENTATIVO

CAPITULO I

3. LA REPARACIÓN SIMBÓLICA EN ACCIONES DE TUTELA.



La reparación simbólica en acciones de tutela es un mecanismo garante de derechos humanos que busca la protección de las minorías étnicas, enalteciendo su cultura, sus costumbres, entre otras; generando consciencia en la sociedad y permitiendo de esta manera el derecho a la igualdad y a la no discriminación del cual debemos gozar todas las personas. Así las cosas, la reparación simbólica en acciones de tutela se convierte en un camino hacia el reconocimiento de la diversidad, el respeto por el otro y propende por la paz y la reconciliación.

3.1. Concepto de reparación simbólica

Desde la entrada en vigencia de la Ley 975 de Justicia y Paz, la reparación simbólica está asociada a modelos de justicia restaurativa con los que se busca que quienes fueron víctimas de un conflicto armado y sus responsables se puedan reconciliar a través del resarcimiento de los daños ocasionados, tanto material como simbólicamente.

Las reparaciones simbólicas son medidas específicas de carácter no pecuniario ni indemnizatorio que buscan subvertir las lógicas de olvido e individualidad en las que suelen caer las sociedades en donde se perpetraron violaciones a derechos humanos, ampliando hacia la comunidad el dolor de las víctimas, a través de una mirada crítica de lo pasado que trasciende al futuro. Así, los símbolos reparadores unen a la comunidad con la víctima o cuando la primera es la víctima lo hacen con referencia a la nación. Al unirlos permiten la reconstrucción de la sociedad y de la historia, pero no desde los círculos de poder, en los cuales generalmente se busca una transición más simple con olvido, sino desde los afectados.

Así las cosas, las reparaciones simbólicas deben buscar: (i) dignificar y reconocer a las víctimas, (ii) recordar la verdad de los hechos victimizantes y (iii) solicitar perdón y asumir la responsabilidad por parte de los victimarios.

Para dar un concepto más claro sobre lo que es la reparación simbólica traemos a colación algunas definiciones:



Botero (2016) define la reparación simbólica la cual relaciona con los derechos de las víctimas como el reconocimiento a la verdad, memoria, la reunificación familiar, etc., es un asunto que va más allá de la indemnización material.

Esta reparación simbólica llama a la realización de acciones y procesos tales como, a) el papel del Estado en cuanto garante de las condiciones necesarias para la reconstrucción de la memoria; b) la creación del Centro de Memoria Histórica cuya finalidad sea recoger, preservar y salvaguardar materiales pertinentes y relevantes para las víctimas; c) La creación del Museo de la Memoria cuya función sea la de preservar y presentar las historias de las víctimas sobre el conflicto colombiano; d) la celebración del Día Nacional de las Víctimas para honrar los acontecimientos sufridos por las víctimas; e) la realización de investigaciones que permitan la construcción colectiva del conflicto colombiano; y e) la recolección de testimonios orales de las experiencias e historias de las víctimas. (Botero, 2016, p, 101) Ramírez y Sora (2013) establecen la importancia de “la realización de un Tribunal Simbólico resulta estratégica este año en la medida en que está haciendo trámite en el Congreso de la República el Proyecto de Ley de Víctimas y el Proyecto de Ley de Tierras. La apuesta con el Tribunal Simbólico es darle a la violencia cometida en el marco del conflicto armado un tratamiento público proporcional con la gravedad y complejidad que ha tenido este delito en el país, de lo cual se derivan como sus posibles alcances”. (p, 10) La reparación simbólica en la aplicación de la justicia transicional busca crear los cimientos de una nueva sociedad, donde es necesario que las víctimas busquen necesariamente la indemnización económica, sino que “la sociedad en su conjunto sea la que sienta su dolor, comprenda los hechos victimizantes, asuma su responsabilidad y no

Para el derecho, la reparación simbólica es un conjunto de medidas que no tienen connotación económica o que, en caso contrario, vuelve extremadamente difícil realizar una estimación económica del daño, de allí que el énfasis esté puesto en lo simbólico. En este sentido, el profesor Hinestroza (s.f.) señala que en la reparación compensatoria no se paga el daño, se ofrece algo que deberá ayudar a mermar lo que se tuvo, en tanto ya no puede recuperarse lo que definitivamente se



perdió. Cuestiones tales como el dolor, la aflicción o la amargura no tienen precio por ser sentimientos.

Por otra parte, la dimensión simbólica remite a las experiencias del otro y del semejante. Cuando hablamos de personas, el otro sería el mundo del lenguaje porque alberga el verdadero tesoro de los significantes que, además, nos organiza con respecto a la cultura y a la ley que nos regula. Entonces, el sujeto (que es un individuo social producido a la medida de la sociedad que lo acoge la cual, a su vez, es también creada por este individuo social) obliga a una forma de organización que se impone a la psique: basta que “una cierta realidad se establezca como lo otro respecto del sujeto, para que el principio del placer sufra la distorsión-transformación de la que surgirá el principio de la realidad” (Castoriadis, 1993, p. 228).

3.2. Reparación simbólica por orden judicial

Al hablar de reparación simbólica, no se puede dejar de lado cuando esta se da vía orden judicial, toda vez, que mediante este mecanismo es como se protege o se garantiza que se lleve a cabo dicho acto reparatorio, es decir, se protege con mayor fuerza a las personas que hayan sufrido algún tipo de discriminación y violación a derechos fundamentales.

Así las cosas, se hace imperioso adelantar un proceso judicial ordinario del cual, pueda obtener la protección de sus derechos a la verdad y a la reparación y que así, un juez de la República juzgue al responsable de la comisión del delito y conceda a las víctimas la reparación a la que haya lugar. Incluso, las víctimas pueden optar solo por acudir ante las instancias judiciales, en cumplimiento de su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia. (Corte Constitucional. Sentencia T-054 de 2017. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

La reparación es entonces un mecanismo eficaz para la justicia restaurativa según Forer (2012):

La reparación simbólica se propone como un mecanismo eficaz que permite la implementación de la justicia restaurativa en el escenario transicional colombiano. En efecto, mediante la implementación de medidas simbólicas de variada índole que tengan por propósito la mitigación del



sufrimiento de las víctimas, su dignificación y la reconciliación nacional, el Estado colombiano podría materializar la efectiva reparación de las víctimas en Colombia, así como el desarrollo de medidas tendientes a la reconciliación nacional y que en sí mismas constituyan garantías de no repetición.

Por medio de esta figura se logra a través de sentencia judicial a nivel nacional o internacional que el Estado rinda emotivos símbolos de reparación a quienes han sufrido las consecuencias de una guerra que lesiona los principios del DIH y los DDHH. Los daños de esta naturaleza se deben liquidar según la Corte Suprema de Justicia conforme a sentencia unificadora del Consejo de Estado del 28 de agosto de 2014, daños de naturaleza inmaterial autónomos que deben resarcirse a través de medidas de reparación simbólica:

El daño a bienes o derechos convencionales y constitucionalmente amparados es un daño inmaterial autónomo que se repara principalmente a través de medidas de carácter no pecuniario y, en tal virtud, las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, tienen efectos expansivos y universales, toda vez que no solamente están destinadas a tener incidencia concreta en la víctima y su núcleo familiar cercano, sino a todos los afectados, y aún inciden más allá de las fronteras del proceso a la sociedad en su conjunto y al Estado. (Corte Suprema de Justicia. (Corte Suprema de Justicia. radicación 36784. MP. Fernando Alberto Castro Caballero, 2017, p, 36)

3.3. Caso Heyler Yesid Ledezma Leudo contra la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas



Este es uno de los males más grandes que tiene que padecer la población afro en Colombia, debido a su alto nivel de racismo y discriminación, la falta de oportunidades, entre un sin número de problemas que afrontan estas comunidades étnicas minoritarias.

Heyler Yesid Ledezma Leudo, interpuso acción de tutela contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por considerar que la entidad educativa no le había protegido adecuadamente ante el trato discriminatorio en razón a su etnia, por parte de unos de sus docentes (en especial, uno de ellos, tanto en el salón de clase como en el manejo de las notas). Para el accionante, la actuación de sus docentes y la institución comporta una violación de sus derechos a la igualdad (art. 13, CP) y a la educación, en especial de grupos étnicos protegidos (art. 68, CP) y, en general, un desconocimiento del carácter pluralista del Estado (arts. 1 y 5, CP). El accionante funda su solicitud de tutela con base en los siguientes hechos.

1.1. Heyler Yesid Ledezma Leudo, oriundo de Quibdó interpuso la presente acción de tutela a sus 27 años, en calidad de estudiante de Ingeniería de Telecomunicaciones. Considera que es un buen estudiante, que ha tenido que enfrentar comportamientos discriminatorios y claramente racistas, los cuales han violado su derecho a la igualdad, a la dignidad y a su proceso educativo.

1.2. El accionante sostuvo que, en la asignatura de Conmutación Digital, el Profesor Y.J.C. con quien cursaba también la clase de medios de transmisión, para explicar en clase una serie de conceptos técnicos, presentó un ejemplo lleno de estereotipos racistas. Relata lo ocurrido en la acción de tutela así,

El día 24 de abril de 2010, me tocó ver clases de la asignatura Conmutación Digital, dictada esta por el Profesor C.; en el transcurrir de la clase el Docente en mención empezó a tocar el tema de cuantificación de la ocupación de un canal de comunicaciones (en este tema existe un coeficiente cuyo valor adimensional debe estar entre 0 y 1 como límite inferior y superior



respectivamente, de tal modo que 0 significa que el canal nunca está ocupado y de igual forma 1 indica que éste siempre está ocupado).

El profesor tomó como ejemplo a un cuidador de carros de un parqueadero, exponiéndolo de la siguiente manera: un valor de 1 sería como el cuidador de un parqueadero que debe atender 25 carros en 25 minutos, lo que indicaría que este siempre permanecería ocupado. El profesor aparte de lo expuesto anteriormente añade: lo cual sería un trato negrero, lo tendrían trabajando como negro!, mientras miraba con risa de burla al único estudiante Negro que tiene en su clase (H.L., y reitera eso es, un trato negrero, como un esclavo al que su amo debe darle latigazos para que trabaje, mientras tanto escenificaba (emulaba), con su mano derecho los latigazos que recibiría un esclavo en tales condiciones mientras decía: ¡Trabaje, trabaje, trabaje, sin quitar la expresión de burla de mí, y no conforme resalta: eso es un trato negrero. En ese momento yo intervine y le dije al profesor que por favor eliminara el matiz étnico racial de tal ejemplo, pues no está bien que usted como profesor asuma esta actitud excluyente, ¡respondiendo el profesor con risa de burla de su cara! Ah es que se siente aludido, ja, ja, ja, a lo cual señale que sí; como el único estudiante negro de esta clase de decenas de estudiantes, si me siento aludido, y persistió con el tono de burla en la situación que elaboró.

Ante estos hechos, al estudiante no le fueron protegidos sus derechos ni en primera ni en segunda instancia por parte de los tribunales a los cuales acudió.

Decisión judicial de primera instancia

La J. Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C., resolvió negar la tutela invocada por H.Y.L.L., por considerar que la Universidad Distrital F.J. de C. no había incurrido en las violaciones de los derechos fundamentales del accionante, de las cuales era acusada dentro del proceso. Luego de plantear el problema jurídico a analizar, y hacer referencia a dos decisiones judiciales constitucionales (T-974 de 1999 y T-310 de 1999), la juez de primera instancia considera que no le es dado evaluar el trato entre los estudiantes y los profesores a



la luz del derecho a la igualdad, porque se trata de una competencia privativa de las Universidad, en virtud de su derecho constitucional de autonomía universitaria. Así, el trato diferente entre los estudiantes, profesores o trabajadores de una institución, no puede ser evaluado por el juez de tutela. Dice textualmente la sentencia.

Así las cosas, del examen de los documentos arrojados al proceso y del contenido tanto de la acción de tutela, como de su contestación, se encuentra que la parte accionada no logró demostrar la violación al derecho constitucional conculcado, éste es, el de igualdad, frente a los señalamientos del docente según los hechos expuestos y respecto de la posición y decisión del ente universitario frente a sus solicitudes; además, las solicitudes del accionante fueron resueltas dentro de la oportunidad legal, no significando esto que la respuesta de las mismas debería ser positiva a las pretensiones del estudiante, como quiera que es la institución educadora, quien con fundamento en su autonomía dado el carácter constitucional que la reviste, decide o no como maneja los conflictos suscitados entre sus docentes y sus alumnos.

Decisión judicial de segunda instancia

La J. Veintiuna Civil del Circuito de Bogotá, DC, resolvió en segunda instancia confirmar la decisión de negar la tutela presentada por Heyler Yesid Ledezma Leudo en contra de la Universidad Distrital. Consideró que tal como lo había señalado la propia Universidad, el acto del profesor Y.J.C. no constituye un acto de discriminación, por cuanto no se trató de una conducta constante y repetitiva, el actuar desplegado por la Universidad demandada no trasgrede derecho fundamental alguno al accionante, para ello ha de tenerse en cuenta que al reclamo que hiciera el estudiante Heyler Ledezma sobre la discriminación de la cual aduce fue víctima se le dio el trámite contemplado en el estatuto estudiantil y el ente educativo consideró que no había mérito para iniciar investigación, dado que el comentario expresado por el docente no lo hizo de forma directa y despectiva, sino que fue parte de un ejemplo inapropiado que se dio en clase, sin que ello implique discriminación, pues no se acreditó



conductas constantes y sucesivas del profesor que atenten contra los afrodescendientes o que los margine por su condición racial.

En otras palabras, de los supuestos fácticos narrados por el estudiante y de la actuación adelantada por el ente universitario no se vislumbra conexión alguna que afecte injustamente el rendimiento académico del estudiante, pues, aunque son sobresalientes los reconocimientos internacionales y nacionales que se le han hecho al estudiante, tal situación no quiere decir que por ese hecho la universidad deba calificar al estudiante de forma satisfactoria.

Lo anterior genera dos problemas jurídicos a resolver:

1. ¿Una persona, en el rol de profesor universitario, viola los derechos a la educación y a la igualdad (en especial, el derecho a no ser discriminado), cuando, en ejercicio de su derecho fundamental a la libertad de cátedra, usa en clase una expresión que se acusa discriminatoria (en este caso ‘racista’) para ejemplificar una categoría teórica técnica (de ingeniería), pese a que, ante el reclamo de un estudiante que se sintió discriminado, el docente (i) retiró lo dicho, (ii) pidió disculpas, y (iii) aclaró que sólo usó la palabra como se hace cotidianamente, ordinariamente, no para atacar a nadie?.
2. ¿Desconoce una universidad los derechos a la igualdad (en especial el derecho a no ser discriminado) y al debido proceso de una persona que, en su calidad de estudiante, solicitó a las directivas de la entidad que se tomaran medidas de protección ante un acto que consideró discriminatorio, cuando en ejercicio de su autonomía universitaria resolvió no tomar medidas de protección, a pesar de que la investigación adelantada internamente por la Institución educativa concluyó que sí habían ocurrido los hechos reportados por el estudiante, al menos parcialmente?.

Para tutelar los derechos de Heyler Yesid Ledezma Leudo, la corte considero que:

- (i) cuando se usa en clase, por parte de un docente, una expresión que mantiene y preserva estereotipos racistas y esclavistas en las estructuras lingüísticas, se promueve un trato excluyente, que margina a las personas consideradas como parte de una determinada raza. Promover, justificar o preservar el uso de expresiones racistas en



- el ámbito de la educación, así como invisibilizar su contenido discriminatorio, desconoce los derechos a la igualdad y la no discriminación, a la vez que supone un trato cruel y degradante.
- (ii) Por tanto, una persona, en calidad de profesor viola los derechos a la educación y a la igualdad (en especial, el derecho a no ser discriminado), cuando emplea durante una sesión de clase una expresión claramente racista para presentar un ejemplo, en especial si fácilmente se ha podido remplazar por otro. Tal acto discriminatorio ocurre así la palabra haya sido retirada y lamentada por el propio profesor.
 - (iii) emplear un medio prohibido constitucionalmente, como lo es usar expresiones discriminatorias que promuevan, preserven o difundan estereotipos racistas, para alcanzar un fin imperioso, viola los derechos a la igualdad y a no ser discriminado, en especial cuando este puede ser obtenido empleando infinidad de medios alternativos que no implican una carga adicional y que son evidentemente menos lesivos para los derechos a la igualdad y a no ser discriminado. En consecuencia,
 - (iv) toda persona tiene el derecho constitucional, en defensa de su dignidad, a no soportar en silencio un escenario de discriminación; al igual que toda persona tiene el derecho constitucional a no permanecer en ese escenario, tiene derecho a abandonarlo.
 - (v) Si un docente, accidentalmente, utiliza expresiones de uso común y corriente, que generan un escenario de discriminación en el que se preserva, se promueve o se difunde estereotipos racistas, discrimina cuando no emplea el mismo espacio de clase, en el momento y del modo en que considere adecuado, para poner en evidencia la expresión con contenido discriminatorio y resaltar su carácter racista. Es deber del docente utilizar el diálogo y la participación para visibilizar los elementos racistas que, lamentablemente, todavía se esconden en nuestras prácticas lingüísticas.
 - (vi) Finalmente, para la S., una institución educativa desconoce los derechos a la igualdad, a no ser discriminado, a la educación y al debido proceso de una persona que, en su calidad de estudiante, solicite que se adopten medidas de protección ante un acto de



discriminación y se decida no aplicar las reglas procesales correspondientes, así como no hacer nada al respecto, a pesar de tener evidencia de que ello es así.

CAPITULO II

4. EL RACISMO Y DE LA DISCRIMINACIÓN

4.1. La discriminación racial

La ideología racista presenta sus primeras expresiones en el siglo XIX debido a la agrupación de múltiples factores tales como: el colonialismo, el desarrollo de la ciencia y la industria, el crecimiento de las ciudades entre otros. Sin embargo, el auge de esta ideología es alcanzado durante el siglo XX a través del nazismo, fundamentados en la doctrina de una raza superior se establecieron leyes que atentaron contra la dignidad de las personas, cometándose toda clase de violaciones y atropellos en contra los derechos, llegando a la degradación y hasta la eliminación de grupos y personas consideradas pertenecientes a grupos inferiores.

La organización de las naciones unidas a través de la declaración y la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial define la discriminación como: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje un origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio, con condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (ONU d. 1965).

La declaración también reconoce el derecho que tienen los grupos y las personas a ser diferentes y establece que no por ello se deben adoptar conductas discriminatorias que atenten contra la dignidad de los seres humanos. En el trabajo racismo y discurso en América latina, coordinado por el teórico holandés Teun Van Dijk, aborda desde distintos



autores y bajo una perspectiva interdisciplinaria el estudio crítico del discurso, partiendo del análisis crítico del discurso, para la comprensión del racismo en América latina (Racismo y discurso en América Latina, 2007: 181 – 227). En el texto se destaca la investigación de Sandra Soler Castillo y Neyla Graciela Pardo Abril titulada Discurso y racismo en Colombia (Van Dijk, 2007: 181-227), en ella se ponen en contacto la educación, la escuela y el discurso en los textos escolares con el racismo. Las autoras ultiman su análisis señalando que aún en la actualidad los colombianos se siguen moviendo en la dicotomía mestizo/indígena y animan a reconocer el pluralismo y a ampliar los márgenes de la tolerancia en el país. (Soler y Pardo, 2007).

En el contexto nacional el Informe alternativo al decimocuarto informe presentado por el Estado colombiano al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 2010 (Observatorio racial de discriminación, 2010) pone de manifiesto la problemática de discriminación racial vivenciada especialmente por grupo afrocolombianos e indígenas manifestando que el estado colombiano se ha quedado corto en la implementación de medidas que contribuyan en la mitigación de este tipo de discriminación. En efecto, las políticas y acciones del Estado contra la discriminación racial han sido tímidas e intermitentes y han respondido más a las presiones de la sociedad civil y los organismos internacionales de derechos humanos que a una voluntad política firme de reconocer y combatir las arraigadas prácticas de discriminación racial en el país. En Colombia las principales víctimas de la discriminación racial son los miembros de los pueblos indígenas y las comunidades afro descendientes, la precaria situación de garantía de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades negras revela la existencia y persistencia de racismo estructural en Colombia. (Observatorio racial de discriminación, 2010) Lo anterior pone de manifiesto que en Colombia estamos lejos de superar la problemática de la discriminación racial o de origen étnico y que se necesita voluntad política para lograrlo, condición que según el informe no se presenta en un gran porcentaje debido a que no es prioridad del gobierno.



4.2. Discriminación social o cultural entre regiones

Existen grupos de población que son discriminados por sus características culturales, es decir, sus costumbres y formas de pensar distintas a las de la mayoría de las personas que viven en una comunidad, es el caso de los indígenas, los afrodescendientes, los migrantes, las minorías religiosas entre otros. Como lo manifiesta claramente Naciones Unidas a través de la CEPAL (Comisión económica para América latina y el Caribe) en su informe sobre (CEPAL. División de Desarrollo Social, 2001). Tras siglos de exclusión y dominación, a principios del nuevo milenio los pueblos indígenas, afrolatinos y afrocaribeños presentan los peores indicadores económicos y sociales y tienen escaso reconocimiento cultural y acceso a instancias decisorias. Además, la discriminación étnica y racial también está en la base de los sentimientos xenofóbicos en los países de la región. (CEPAL. División de Desarrollo Social, 2001) En países europeos es muy común la discriminación cultural o rechazo a los extranjeros también llamada xenofobia la cual ha alcanzado límites incomprensibles de intolerancia que han llevado a incrementar la violencia hacia los extranjeros pasando por insultos, humillaciones, golpizas y llevando a algunas personas a la muerte. En nuestro país afortunadamente este tipo de discriminación no es tan marcada, pero si existe algo de rivalidad entre las diferentes zonas o regiones del país y es muy común el uso de gentilicios regionales expresados como insultos, según se expresa en el artículo denominado (racismo clasismo servilismo y discriminación social en Colombia, 2012).

Lo anterior es trasladado de la misma forma a la escuela, así el chico que llega procedente de otra región debe soportar burlas con respecto a su acento y su cultura, pero generalmente no pasa a mayores; se hace temporal mientras transcurre el tiempo de adaptación tanto del chico como de sus compañeros.

4.3. Escenario de reparación simbólica



Los actos de reparación simbólica son una forma de resarcir los daños sufridos por las víctimas en medio del conflicto armado, pues no pueden ser reparados materialmente. En Colombia, después de la promulgación de la Ley de Justicia y Paz, este mecanismo se ha extendido, pero en muchos casos queda en entredicho su eficacia restaurativa.

Como lo ha manifestado la corte en la sentencia T – 691 de 2012, Para proteger el derecho a la igualdad, a la no discriminación y a la dignidad de las personas víctimas de violación a derechos humanos, se debe realizar un acto simbólico de carácter público en esta ocasión para celebrar los aportes de la comunidad afrocolombiana y a la sociedad en general.

En principio, el escenario de reconciliación y reparación que se genere debería ser equivalente y similar al escenario de discriminación en el cual ocurrieron los hechos. No obstante, de no ser posible ello, porque ya no existiera el sitio, curso o lugar; en tal sentido, deberá construirse un nuevo escenario en el cual se lleve a cabo un acto de reconciliación y reparación.

El tiempo, modo y lugar del evento que se realice, dependerá de la institución que haya cometido el agravio, en ejercicio de su autonomía los definirá. Sin embargo, tanto en el proceso de diseño, de planeación y de ejecución del evento, dos principios básicos se han de tener en cuenta. El respeto al diálogo, el uso de la deliberación como herramienta para llegar a tomar decisiones. El respeto a la participación, garantizar que la deliberación sea abierta y todas las personas tengan acceso a ella. El evento debe permitir el acceso real y efectivo de la comunidad universitaria en general (estudiantes, docentes, personal administrativo) a presenciar y participar del mismo, tanto por el lugar, por el tiempo o por el modo en que se lleve a cabo. Se ordenará al infractor remitir un informe escrito a la S. de Revisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización del evento, adjuntándose imágenes de video que dejen registro de cómo fue llevado a cabo el mismo. De tal informe, se habrá de remitir copia al alcalde Mayor de Bogotá, así como a la Personería Distrital y a la Defensoría del Pueblo.

Las discriminaciones, sobre todo si son estructurales, pueden generar incomprensiones y rechazos de ambas partes, de los agresores y de las víctimas. En un estricto sentido, las discriminaciones



estructurales afectan a todas las personas involucradas; especialmente a las que forman parte del grupo excluido, marginado o estereotipado, pero también a los que lo presencian e incluso a quien cometió el acto. Las discriminaciones estructurales se normalizan, naturalizan e invisibilizan. Debe ser compromiso de todos. Por eso, en cualquier caso, el sentido del acto que se realice debe concretar un escenario de rectificación y de reconciliación.

CAPITULO III

5. IMPORTANCIA DE LOS ACTOS CULTURALES Y ÉTNICOS DE LA REPARACIÓN SIMBÓLICA.

Estos actos o ejercicios simbólicos son de suma importancia, ya que, por medio de ellos se dignifica a las personas víctimas de estos desagradables sucesos, reconociendo de manera pública unos hechos que han causado daño y dolor a personas que han sido víctimas de violación de derechos humanos como la discriminación racial.

Estos actos ganan gran importancia puesto que, permiten el perdón público ayudando así a las víctimas a superar estas malas experiencias y dignificándolas, mostrando empatía y así mismo demostrando que no quedaran en el olvido. De esta manera se estará garantizando el derecho a la verdad a la dignidad y la garantía de no repetición.

5.1.El derecho a la reparación

A partir del “Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos para la lucha contra la impunidad” de Naciones Unidas (ONU, 1997), se consideran como estándares internacionales en materia de derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos los de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. En el caso del derecho a la reparación, dichos principios establecen que “toda violación de los derechos humanos hace nacer un derecho a la reparación en favor de la víctima, de sus parientes o compañeros que implica, por parte del Estado, el deber de reparar y la facultad de dirigirse contra el autor” (ONU, 1997: principio 33). Por su parte, los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las



normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, establece que: “Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido” (ONU, 2005: principio 15) ya sea a través de: (i) la restitución, vale decir devolver a la víctima a la situación o estado anterior a la violación, lo cual en muchos casos es casi que imposible (v.gr. el caso de la desaparición forzada); (ii) la indemnización de los perjuicios ocasionados a la víctima y que incluyen daño físico o mental, pérdida de oportunidades, daños materiales, pérdida de ingresos, perjuicios morales, gastos asistenciales que incluyen los jurídicos; (iii) la rehabilitación, que implica lo referente a la atención médica, psicológica, servicios jurídicos y sociales; y (iv) la satisfacción, que incluye una serie de medidas tales como: a) Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas; h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las



normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles (ONU, 2005: Principio 22).

Muchas de estas medidas son reparaciones simbólicas que trascienden a la víctima y sus familiares, dirigiéndose hacia la sociedad donde tuvo ocurrencia los hechos victimizantes. Ellas cobran importancia en escenarios de justicia transicional, ya que permiten afrontar de una manera permanente las cicatrices del pasado para construir o reconstruir una sociedad que dignifique a sus víctimas y evite repetir esos hechos.

5.2. Los símbolos

Un símbolo es la “representación sensorialmente perceptible de una realidad, en virtud de rasgos que se asocian con esta por una convención socialmente aceptada” (DRA, 2001:1403), es decir que se trata de la representación de una idea o concepto sin que exista la mediación de la escritura silábica entre emisor y receptor.

No toda imagen es un símbolo, para llegar a serlo se requiere un proceso sociocultural e histórico, donde un grupo humano determina un significado general y único para un signo o imagen, lo que no implica necesariamente su esteticidad ya que el referente del significado es el contexto histórico-social donde se da lectura: un habitante del Imperio Romano en el siglo I de nuestra era perfectamente identificaba la cruz con la brutalidad de la paz romana encarnada en sus legiones; tan solo hacia el siglo III D.C. se comienza a utilizar la cruz como símbolo de toda una religión: el cristianismo. Para muchas sociedades, los símbolos hacen parte de ellas mismas, los identifican como comunidad y las diferencia de las demás, siendo mecanismo de cohesión social o medios de comunicación al interior y exterior de ella. Entonces, los símbolos se convierten en puntos de referencia para la historia de una comunidad.

5.3. Dignificación y reconocimiento de las víctimas

Muchas de las sociedades que han iniciado procesos transicionales han tenido que nombrar a sus víctimas, es decir, han tenido que reconocer públicamente su existencia y



porqué ostentan tal carácter. En el caso de los escenarios de conflicto armado, las víctimas lo fueron precisamente por la categoría de combatientes que les daban uno u otro bando en contienda, tácita o expresamente se justificaba que pertenecían o ayudaban al enemigo; en los regímenes totalitarios, las víctimas eran consideradas como peligro para el statu quo político, religioso, social, económico o cultural, sacrificables en aras del bien común en su calidad de elementos díscolos y disociadores. En estos casos, las víctimas no tenían ese carácter y, por lo tanto, no tenían nombre; los hechos victimizantes eran vistos como legítimos y necesarios; lo triste y paradójico de tales situaciones es que muchas veces esas ideas permearon a amplios sectores de la sociedad, la cual asumió como verdad el supuesto papel que los victimarios daban a su víctima, víctima que en muchas ocasiones era conocida y reconocida por dicha sociedad, ya sea por miedo, empatía con los victimarios o simplemente por sepultar en las arenas del olvido los episodios trágicos. En este contexto “las personas que han sido objeto de victimización intencional que por definición involucra la acción de otros seres humanos son frecuentemente responsabilizadas de aquello que les ha ocurrido” (Cepeda y Girón, 2005: 263). Evidentemente para recuperar el buen nombre de las víctimas se hace necesario no solo el conocimiento de los hechos victimizantes sino del rol de aquellas con su historia de vida. Aquí es donde puede verse la articulación de los simbolismos reparadores en su calidad de formas de reparación integral con los derechos a la justicia, a la verdad y a la no repetición; así, por ejemplo, la verdad judicial y el juzgamiento de los responsables con los móviles de las conductas criminales permiten dignificar, desde la institucionalidad pública, a las víctimas.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACION

El desconocimiento de los derechos fundamentales hacia las comunidades afrodescendientes, ligado a la discriminación que se ve reflejada en la falta de oportunidades, poco acceso a los servicios públicos básicos y a una calidad de vida digna, les ha negado la oportunidad de participación en la



vida política y social del País. En muchos casos, se destaca la carencia de capacidad organizativa que se presenta en el interior de las comunidades afrodescendientes como miembros de un colectivo cultural, lo que imposibilita aunar esfuerzos en pro de la exigencia de los derechos, lo que permite que sean vistos como ciudadanos comunes, invisibilizándolos al ignorarlos, marginarlos y minimizarlos en forma sistemática ocultando las discriminaciones raciales de las que han sido objetos, es así como las desigualdades en materia económica, cultural y social son atribuidas a distintas causas, algunas estructurales como el menor acceso a la educación o a las precarias condiciones de vida, pero también es asociado a carencias subjetivas como a la falta de emprendimiento, de autoestima y laboriosidad debida muchas veces a factores culturales.

Todo esto es lo que hace que la reparación simbólica en acciones de tutela se convierta en una oportunidad y en ese salvavidas para las comunidades afrodescendientes como víctimas de la discriminación racial y violación a derechos humanos. Este mecanismo les permite a las comunidades étnicas visibilizarse y dar a conocer gran parte de su cultura ante una sociedad que los ha marginado durante muchas décadas.

Al hablar de reparación simbólica, no podemos dejar de lado la ley 975 de 2005 puesto que esta regula todo lo relacionado con justicia y paz, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Si bien, la reparación simbólica en acciones de tutela es un mecanismo que le permite a las víctimas ser reparadas, en muchas ocasiones queda un sin sabor, dado que no se sabe si verdaderamente este mecanismo sea del todo eficaz para reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos como lo es la discriminación racial en entornos educativos. En todo caso, la tutela le da un blindaje a la protección de estos derechos con esa fuerza que le da la constitución de nuestro país.

Se debe destacar la labor de la corte al tutelar los derechos fundamentales de las minorías o de los nadie que durante décadas han sido víctimas de múltiples formas de discriminación racial, siendo marginados; esto es un gran avance como país, toda vez que es así como se van construyendo espacios de paz y reconciliación.



No basta con reconocer la igualdad como un derecho, un valor y un principio consagrado en la Constitución Nacional, se requiere generar las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva. Se requiere la Formulación de políticas Públicas que permita prevenir, eliminar y sancionar toda forma de discriminación, una política que opere desde los planes de desarrollo, donde los principios, objetivos y políticas apunten hacia la garantía de los derechos humanos y a la disminución de las desigualdades injustas y evitables.

Aun cuando en Colombia como en otras sociedades, se han realizado esfuerzos y avances normativos en busca de eliminar cualquier forma de discriminación, falta mucho camino por recorrer para que la igualdad y la perspectiva de derecho sea una realidad en este País. Se debe desarrollar el tema de la discriminación desde miradas cruzadas que permitan abordar el tema en su globalidad, es decir no solo hacer énfasis en quienes han sido potencialmente discriminados, si no también dar una mirada hacia las personas que desarrollan y ponen en marcha las políticas y programas Gubernamentales, ya que en muchas ocasiones el racismo y la discriminación se ve reflejado de manera indirecta en forma de exclusión y no de agresión, con respecto a lo anterior Didier Fassin (2006) efectúa una importante distinción entre una situación discriminatoria y una intención discriminatoria, al plantear que esta diferenciación es esencial desde el punto de vista jurídico, permitiendo resolver que una situación es discriminatoria a partir de su objetividad sin tener que certificarla subjetivamente (por los prejuicios raciales de un empleador, de un propietario de una vivienda, de un lugar de diversión o de un funcionario público).

Por otra parte, en lo referente al racismo cotidiano, Philomena Essed (1991) afirma que se acude a prácticas tan recurrentes y habituales que estos actos ya hacen parte de actitudes y comportamientos socializados, por ese motivo no son percibidas por actos de racismo, ya que hacen parte de la organización de la sociedad colombiana, tal es el hecho a que se hace referencia que las personas negras están dotadas físicamente y solo están destinadas a destacar en el baile y el deporte.

Si bien es cierto, las violaciones a los derechos humanos que han surgido en Colombia a través de la historia, específicamente las ocasionadas por el racismo generalizado que ha sido causa del dolor, sufrimiento y discriminación hacia las comunidades afrodescendientes , no se compensa con solicitar



perdón y asumir la responsabilidad por parte de los victimarios, pero hay que destacar que estos actos de perdón permiten a las familias afectadas hacer actos de contrición y lograr una transición hacia una paz verdadera.

El trabajo en busca de la erradicación del racismo, va más allá de realizar acciones y tomar medidas cuando los actos de discriminación ya han sido causados, ¿por qué en vez de ser un estado reparador, no nos convertimos en un estado enriquecedor?, en donde todos y cada uno de nosotros contribuyamos diariamente a romper los prejuicios raciales y las actitudes intolerantes y buscar que desde el ámbito académico y en todos los campos de acción se realicen prácticas de empatía, amor hacia el otro y respeto a las diferencias.

CONCLUSIONES

El racismo y la discriminación que ha sufrido durante décadas la población afrodescendiente, no solo en Colombia sino en el mundo entero, es un problema que no se ha podido erradicar de los escenarios, bien sea educativos, deportivos, políticos, por nombrar algunos; es una pena todo lo que sufren las comunidades étnicas por su cultura, color, creencias o costumbres.

Es innegable la connotación que se les da a los jóvenes y adultos afrodescendientes como potenciales delincuentes, por el solo hecho de tener un color de piel diferente es asociado a solo actos negativos que se han ido perpetuando de generación en generación.

Desde el punto de vista de la reparación simbólica mediante las acciones de tutela se evidencia los esfuerzos jurídicos por compensar de alguna manera el daño generalizado causado hacia la población afrodescendiente por el solo hecho de ser diferentes, reparación que para muchos es indispensable para erradicar el racismo, pero para otros significa revivir tiempos de dolor y sufrimiento que de una u otra manera ya habían quedado en el olvido.

El desarrollo integral de las comunidades afrodescendientes es necesario y oportuno si se brindan las oportunidades, las herramientas y las condiciones para ello; para nadie es un secreto que las poblaciones más empobrecidas en Colombia son habitadas mayoritariamente por comunidades



negras que han vivido históricamente el olvido y abandono del estado como forma de discriminación, evidenciada en casos como los que ocurrió en el Departamento del Choco donde un funcionario se expresó en palabras textuales y despectivas con la frase la “plata que uno le meta al Choco es como meterle perfume a un bollo”, negando la oportunidad de inversión social hacia esa comunidad.

Se debe abordar el tema del racismo y la discriminación desde el hogar, la academia, en todos los sectores y con todos los actores que forman parte activa de estos actos, ya que, si se empieza a generar una cultura del respeto hacia las diferencias, no habrá necesidad de hacer uso de mecanismos como la acción de tutela para hacer valer nuestros derechos. Eliminar las prácticas como el racismo y la discriminación racial permitirá avanzar hacia una sociedad más justa que asegure el desarrollo integral de las comunidades marginadas en Colombia.

Vale la pena preguntarnos ¿que estamos haciendo cada uno de nosotros en busca de una sociedad justa, donde se respeten los derechos del otro a ser diferente, donde prime el amor, la empatía, la solidaridad, la tolerancia?, no basta solo con dar discursos políticos. La política del miedo divide a la población, mientras se difunde un discurso toxico donde se culpa de los problemas económicos y sociales a un determinado grupo de la población. El racismo afecta a todos de forma sistemática, negándole a los demás la totalidad de sus derechos humanos, ocasionando una fractura cada vez mayor a la sociedad. Todo tipo de discriminación causa atrasos en las sociedades al negar el acceso a oportunidades y a una mejor calidad de vida a los grupos que la padecen y agudizan cada vez más los problemas sociales.

La reparación simbólica juega un papel preponderante para el reconocimiento de las víctimas, debe ser entendida como un ejercicio de reflexión de parte de las sociedades en transición, donde existan espacios para dignificar y reconocer a las víctimas, recordar la verdad de los hechos victimizantes, solicitar perdón y asumir la responsabilidad por parte de los victimarios con garantías de no repetición. En este periodo de transición se debe propender por la búsqueda de una nueva sociedad, en donde ésta en su conjunto sienta el dolor de las víctimas, comprenda los hechos victimizantes y procure porque esas situaciones no se vuelvan a repetir.



NOTA: el presente se realizó con idea tomada de la clase *OPCION DE GRADO*, orientada por el doctor *WILLIAMS GOMEZ GOMEZ*.

LISTA DE REFERENCIAS

Webgrafía

Constitución política de Colombia de 1991

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27292.pdf>

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/3466/Lozanoluz2015.pdf?sequence>

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17809/AN%C3%81LISIS%20REPARACI%C3%93N%20SIMB%C3%93LICA,%20UNA%20FORMA%20DE%20REVICTIMIZACI%C3%93N%20EN%20LA%20JUSTICIA%20TRANSICIONAL%20EN%20COLOMB.pdf?sequence=1>

https://vlex.com.co/vid/844404755#_ftn283

<https://journals.openedition.org/revestudsoc/20003>

<https://revistas.ucasal.edu.ar/index.php/RO/article/download/313/306?inline=1>

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/docente-que-reproduce-estereotipos-racistas-en-clase>

<https://hacemosmemoria.org/2017/05/09/reparacion-simbolica-un-compromiso-que-va-mas-alla-de-los-monumentos/>

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

Infografía